



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos es Donar Vida”

Corrientes,

ORDENANZA N° 5637

VISTO

Que, la Ordenanza N° 4328 /06 (Boletín Oficial Municipal N° 1008, de fecha 02/08/2006, por medio de la cual el Honorable Concejo Deliberante aprueba con fuerza de ley la norma citada; y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3° s.s. y c.c., instituye la figura de Presidente del Tribunal de Faltas.

Que, la Ordenanza N° 4.618 (Boletín Oficial Municipal N° 1147, de fecha 24/06/2008), que modifica el Art. 11° (Ord. N° 4328), por medio de la cual se introducen modificaciones en el régimen legal que rige el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Faltas, y asigna - en consecuencia - al Administrador General, las facultades de “Súper Intendencia” y control del cumplimiento de las obligaciones concernientes tanto a los Jueces de Faltas, como demás integrantes del plantel del área.

Que, el sistema legal actualmente vigente, está dado en el marco de las Ordenanzas precitadas.

Que el legislador comunal tuvo en cuenta principalmente, la imposibilidad funcional y material de que sea el Juez de Faltas quien ejerza las funciones atinentes y concernientes a la organización y funcionamiento del área.

Que, en consonancia con ello, es que se ha instaurado – oportunamente - la figura del Administrador General y se ha puesto a su cargo todas las actividades que se estatuyen en las normas ut – supra enunciadas, preservando de esa forma y en el entendimiento que los Magistrados de Faltas puedan dedicarse a aquellas funciones específicas de administrar justicia, de conformidad a lo preceptuado en la Carta Orgánica Municipal.

Que, resulta en consecuencia necesario el resaltar que, la estructura actual que rige el funcionamiento del Estado Municipal, en lo específico el Art. 15° de la Carta Orgánica Municipal se basa en la existencia de dos Poderes que tienen a su cargo el gobierno de la institución, ellos son el Honorable Concejo Deliberante (Poder Legislativo) y el Ejecutivo (Poder Ejecutivo); siendo de éste último del cual depende funcional y jerárquicamente el Tribunal Administrativo de Faltas.

Que, ergo, el Administrador General depende en forma directa del Departamento Ejecutivo Municipal (Ord. N° 4268), de quien depende también tanto su nombramiento, como así su remoción.

Que, las Ordenanzas N° 4328 y N° 4618, adolecen de deficiencia de técnica legislativa, por un lado - y por el otro - permiten la coexistencia de superposición de funciones, evitando delimitar y lo que es más, llegando a confundir las esferas de responsabilidades de Funcionarios y Magistrados. Esto lejos de optimizar el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Faltas, obstaculiza su normal desenvolvimiento.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos es Donar Vida”

//2

Corrientes,

ORDENANZA N° _____.

Que, Resulta indispensable adecuar las estructuras y funcionamiento del Tribunal Administrativo de Faltas a las necesidades que la época actual requiere. Asimismo, cabe resaltar que, el área no funciona ni se adecua en su aspecto jerárquico y funcional, bajo la exclusiva y / o arbitraria decisión del Departamento Ejecutivo Municipal, sino conforme a la regulación legítima de la norma con fuerza de ley local, emanada del Honorable Concejo Deliberante ello es a través de las Ordenanzas (cfr. “Promenade S.R.L. c / Municipalidad de San Isidro – SCJN).

Que, en consecuencia, se considera la supresión del cargo y función de Presidente del Tribunal Administrativo de Faltas, como una herramienta de sólida razonabilidad, ya que lo que se propone es el mejoramiento en la prestación de uno de los servicios esenciales a cargo de la comuna, como lo es, el servicio de justicia de faltas comunal.

Que, en mérito a los argumentos precedentemente expuestos, se colige la imperiosa necesidad de definir y delimitar cargos y funciones, para el desempeño mas eficiente del Tribunal Administrativo de Faltas.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-1°: DEROGAR los Arts. 3°; 4° y 5° de las Ord. N° 4328 de fecha 06/07/2008.

ART.-2°: MODIFICAR los incisos: c) y d) del Art. 6° la Ordenanza N° 4328 los que quedarán redactados de la siguiente manera: inc c) “Comunicar al Administrador General, todo inconveniente que perturbe su labor.” Inc d) “Ejercer las demás funciones que prevea el reglamento interno”.

ART.-3°: MODIFICAR el inc. s) del Art. 8° de la Ordenanza N° 4328 el que quedará redactado de la siguiente manera: inc s) “El Prosecretario será designado por el Departamento Ejecutivo, quien deberá tener las mismas calidades que el Secretario. Sus funciones serán: 1) Colaborar con el Secretario en todas las funciones que le son inherentes al ejercicio del cargo; 2) Reemplazarlo en caso de ausencia; 3) Ejercer las demás funciones asignadas por el Juez y las que fije el Reglamento Interno del Tribunal de Faltas.

ART.-4°: DEROGAR el inciso q) del artículo 11°) de la Ordenanza N° 4328 de fecha 06/07/2008.

ART.-5°: MODIFICAR inc. k) del Art. 14° de la Ordenanza N° 4328 el que quedará redactado de la siguiente manera: “Informar a la Administración General cualquier irregularidad que incurran los inspectores en la entrega y utilización de los talonarios de actas de infracción, dentro de las cuarenta y ocho horas de detectadas”.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar Órganos es Donar Vida”

//3

Corrientes,

ORDENANZA N° _____.

ART.-6º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-7º: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-8º: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE.